

Popayán, 26 de Octubre de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.669

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2020-00210-00
Demandante: Alba Marina Pulgarin Izau y otros
Causante: Maria Gilma Izau de Pulgarin

Vista la demanda de Sucesión Intestada de la causante MARIA IZAU VIUDA DE PULGARIN (q.e.p.d), propuesta por la señora ALBA MARINA PULGARIN IZAO y Otros, en su calidad de herederos de la aludida causante, a través de apoderado Judicial, sobre la cual se avizoran unas irregularidades que impiden su admisión las que se sintetizan de la siguiente manera:

- Dan cuenta los hechos de la demanda y los registros civiles de nacimiento de los demandantes, que la causante MARIA GILMA ISAU VIUDA DE PULGARIN, estuvo casada con el también obitado DORANCE PULGARIN OCAMPO, cuya sucesión y adjudicación de bienes ya se realizó, omitiéndose en el presente caso, hacer alusión a ese hecho, a efectos de no realizar la liquidación de la sociedad conyugal en forma conjunta. (art.520 del C.G.P.).
- Se menciona como demandados a los señores MOISES y AMANDA PULGARIN IZAO, y demás herederos indeterminados, cuando en este tipo de procesos liquidatorios, no existe contra parte, siendo procedente cuando no concurren los herederos al proceso como demandantes, solicitar se efectúe el requerimiento para que ejerzan el derecho de opción, conforme lo dispone el

art. 492 del C.G.P., evento en el cual los actores deben cumplir con los requisitos allí establecidos, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020.

- En el registro civil de la señora MELBA ROSA PULGARIN, su segundo apellido no concuerda con el de su progenitora, en tanto también aparece como GILMA CEBALLOS, situación que debe aclararse para efecto de evitar futuras irregularidades y acreditar en debida forma el parentesco para intervenir en el proceso mortuario.
- No se aporta el registro civil de nacimiento del señor JHONNY ALEXANDER PULGARIN MOLINA, a efectos de establecer el vínculo de consanguinidad con el señor JOSUE PULGARIN ISAO (q.e.p.d.) quien al comparecer al proceso solicitando su reconocimiento debe atemperarse a lo dispuesto en los artículos 1014 ó 1041 del código civil, según fuere el caso.
- En el registro civil de defunción la causante que nos ocupa, figura con el nombre de MARIA GILMA ISAU VIUDA DE PULGARIN, nombre que no concuerda con los registros civiles de ALBA MARINA, CARLOS ALBERTO y AMANDA donde aparece como MARIA GILMA IZAO CEBALLOS, en el de JAHIR, JOSUE y MOISES, como GILMA IZAO ó ISAO, aclaraciones y correcciones que deben hacerse para establecer con prueba idónea la verdadera identidad y parentesco con la referida difunta.
- Tampoco se allega registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio de la causante para acreditar el estado civil que ostentaba.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

RESUELVE:

1°.-INADMITIR la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante MARIA GILMA ISAU VIUDA DE PULGARIN (q.e.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3°.- TENGASE al doctor GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONES, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de los demandantes en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

zm

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ac0123bb8e9428464228004d1339f8e3092ad394c1f8aa51665473076c62cb

Documento generado en 27/10/2020 07:39:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**